



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n° 36869

Bogotá, D.C., 27 mayo de 2019

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA D.C.

notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

Avenida Calle 24 N° 37 - 15

Bogotá D.C.

Asunto: Acción Tutela

Radicado interno Corte 55720

C.U.I. 11001020500020190073800

Accionante(s): Gregorio Rey Cabrera

Accionado(s): Sala Laboral Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca

M.P.: Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante auto del 24 mayo de 2019, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: "...Córrase traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Vincúlese a la presente actuación a las demás partes e intervinientes dentro del proceso sumario promovido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP contra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia- SINTRAEMSDES Subdirectiva Bogotá, con radicado n° 25269-31-03-001-2016-00155-07/08 que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional. El referido juzgado, a través de su Secretaría, deberá realizar las acciones tendientes a la notificación de todas las personas que allí intervinieron e informar a esta Sala sobre dicha gestión. Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio antes referido, lo enviará a esta Corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. Publíquese el presente proveído en las páginas web del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia- SINTRAEMSDES, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP y la Corte Suprema de Justicia, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las personas que pudieren tener interés en las results del presente proceso. Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991..."

Atentamente,

MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala Casación Laboral

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 1130 Fax: 5616 - 5617
www.cortesuprema.gov.co



Proyectó

ALVARO DANIEL PARDO CASTILLO
Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Magistrado ponente

Radicación n.º 55720

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir los requisitos mínimos establecidos en los arts. 14 y 37, inc. 2º del D. 2591/1991 y el D. 1983/2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **GREGORIO REY CABRERA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Vincúlese a la presente actuación a las demás partes e intervinientes dentro del proceso sumario promovido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá



Corte Suprema de Justicia
de Colombia

JORGE LUIS GARCÍA ALBÁN

Magistrado ponente

Radicación n.º 55730

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil
diecinueve (2019).

Por tanto, los recursos mínimos establecidos en los
arts. 14 y 37, inc. 2º del D. 2591/1991 y el D. 1983/2017,
ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **GREGORIO
REY CARRERA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud constitucional
al extremo actuado, para que dentro del término de un (1)
día, se pronuncie sobre la acción de amparo y ejerza su
derecho de defensa y contradicción.

Víctimas: la presente protección las demás partes e
interesados dentro del proceso sumario promovido por la
Empresa de Inmuebles, Alcantarado y Aseo de Bogotá.

EAAB-ESP contra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia-SINTRAEMSDES Subdirectiva Bogotá, con radicado n.º 25269-31-03-001-2016-00155-07/08 que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional. El referido juzgado, a través de su Secretaría, deberá realizar las acciones tendientes a la notificación de todas las personas que allí intervinieron e informar a esta Sala sobre dicha gestión.

Téngase como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela.

La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio antes referido, lo enviará a esta Corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentará un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

Publíquese el presente proveído en las páginas web del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia-SINTRAEMSDES, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP y la Corte Suprema de Justicia,

EAAB-EAP contra el Estado, los Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos descentralizados y Territorios de Colombia. SINTRAMSIBES Subdirectiva Bogotá, con radicado nº 25209-31-03-001-2016-0016-07/08 que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Facatativá, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la presente petición constitucional. El referido juzgado, a través de su Secretaría, deberá realizar las acciones tendientes a la notificación de todas las personas que al momento de informarse a esta Sala sobre dicha gestión.

Téngase como prueba, en su valor legal, las reportadas con el escrito de tutela.

La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contenido del litigio antes referido, lo envíará a esta Corporación en calidad de préstamo para su inspección, o en su defecto presentará un informe detallado de cómo una de las actuaciones allí desplegadas, en cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias emitidas en el escrito de tutela.

Publíquese el presente provido en las páginas web del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos descentralizados y Territorios de Colombia, SINTRAMSIBES, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-EAP, la Corte Suprema de Justicia

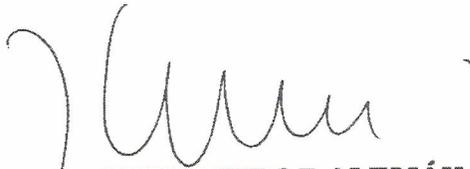
con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las personas que pudieren tener interés en los resultados del presente proceso.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN
Magistrado

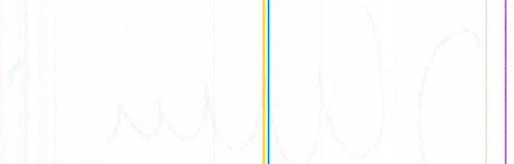
don el fin de formar el ítem de esta sección constitucional a todas las personas que pudiesen tener interés en las resoluciones del presente proceso.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 5591/1991.

La Secretaría deberá controlar si sobre el asunto se surtió o se surge algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE


JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN
Magistrado